SECRETARIA. Hoy 17 de enero de 2.022, pasa al despacho del señor Juez el presente escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el cumplimiento de la obligación y el consecuente levantamiento de todas las medidas cautelares. Provea

LUIS TRONOCOS MAESTRE
Secretario.

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNDACION MAGDALENA

REF: Proceso ejecutivo laboral de **GLORIA JARAMILLO ROJANO** - **WILSON RAFAEL JIMÉNEZ JARAMILLO**, **- WILMAR DAVID JIMENEZ JARAMILLO – YEISON RAFAEL JIMENEZ JARAMILLO** - **YURIS MERCEDES JIMENEZ JARAMILLO** - **YULEINIS MARIA JIMENEZ JARAMILLO** contra **JORGE GARRIDO V. E HIJOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.**

RAD: 2.021-00051-00

Fundación, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, debe considerarse:

El apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito solicitando la terminación del presente trámite por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Dicho escrito fue remitido a este despacho desde el correo electrónico del profesional del derecho.

Como quiera que el escrito en mención cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, como ser presentado por el apoderado judicial quien tiene facultad para recibir y comprender el cumplimiento total de todas las obligaciones, tal como lo menciona el solicitante en su escrito, no le queda otro camino al Juzgado que declarar la terminación del trámite por el cumplimiento de la obligación ejecutada, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y ordenar el archivo de la demanda, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez;

JOSE PABLO OTERO MONTALVO

Rad: 47-2883105001-2021-00081-00
Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MARÍA MORENO MANJARRES
Demandado: NUBIA ESTELA CHINCHILLA GAITÁN.

SECRETARIA: Hoy diecisiete (17) de enero de 2022, paso al Despacho del señor Juez, la demanda asunto de la referencia, informándole que por error involuntario se colocó el nombre de la demandante en la orden de emplazamiento, cuando debió ser el nombre de la demandada. Provea **LUIS TRONCOSO MAESTRE.** Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO
FUNDACION - MAGDALENA

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial se dispone:

Déjese sin efectos el auto de fecha catorce (14) de enero del año en curso. Dispóngase, además, el emplazamiento de la demandada NUBIA ESTELA CHINCHILLA GAITAN, en los siguientes términos:

El inciso tercero (3°) del artículo 29 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2.001, señala:

> "Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil."

Este Despacho observa que, pese a que la accionada recibió el traslado de la demanda y el admisorio en la dirección de su domicilio señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, no contestó la demanda, impidiendo la notificación y surtiendo los efectos que señala la norma arriba transcrita, esto es, el emplazamiento, sólo inscribiendo tal actuación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo señalado, se le nombrará curador ad –litem a la señora **NUBIA ESTELA CHINCHILLA GAITAN**, con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento. De la lista de lista de auxiliares que se lleva en este Juzgado, desígnese al doctor **JORGE LUIS DOMINGUEZ BLANCO** como Curador Ad-litem de la señora **NUBIA ESTELA CHINCHILLA GAITAN,** para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda.

EMPLACESE a la señora **NUBIA ESTELA CHINCHILLA GAITAN**, para que concurra a través de apoderado judicial al proceso seguido en su contra y adviértasele, que se le designó curador ad-litem conforme lo dispone el artículo 29 del C. P. del T. y la S.S. y con él se continuará el proceso hasta su culminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez;

JOSE PABLO OTERO MONTALVO

SECRETARIA. Hoy trece (13) de enero de 2022, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral, informándole que fue subsanada por la apoderada de la parte demandante dentro del término legal, de acuerdo a lo señalado al auto de fecha 13 de diciembre del 2021. En consecuencia, la demanda se encuentra conforme a la ley.

LUIS TRONCOSO MAESTRE
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO

FUNDACION – MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MANUEL EUGENIO NIEVES RODRIGUEZ CONTRA SOCIEDAD EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LIMITADA "AGROINDUSTRIALES"

RAD: 472883105001-2021-00282-00

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y, por reunir los requisitos de los artículos 25, 26 y 74 del Código Procesal Laboral Y la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 38 de la Ley 712 de 2001, y los requisitos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ordena:

Téngase subsanada la presente demanda ordinaria laboral y se admitirá, por lo tanto, córrase traslado de ella al Doctor **JUAN FEDERICO BATEMAN PINEDO** en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LIMITADA "AGROINDUSTRIALES"** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por el término legal de diez (10) días para que la conteste.

Practíquese al doctor **JUAN FEDERICO BATEMAN PINEDO** en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LIMITADA "AGROINDUSTRIALES"** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez;

JOSE PABLO OTERO MONTALVO

SECRETARIA. Hoy trece (13) de enero de 2022, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral, informándole que fue subsanada por la apoderada de la parte demandante dentro del término legal, de acuerdo a lo señalado al auto de fecha 13 de diciembre del 2021. En consecuencia, la demanda se encuentra conforme a la ley.

LUIS TRONCOSO MAESTRE
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO

FUNDACION – MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RETAMOZO CONTRA SOCIEDAD EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LIMITADA "AGROINDUSTRIALES"

RAD: 472883105001-2021-00287-00

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y, por reunir los requisitos de los artículos 25, 26 y 74 del Código Procesal Laboral Y la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 38 de la Ley 712 de 2001, y los requisitos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ordena:

Téngase subsanada la presente demanda ordinaria laboral y se admitirá, por lo tanto, córrase traslado de ella al Doctor **JUAN FEDERICO BATEMAN PINEDO** en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LIMITADA "AGROINDUSTRIALES"** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por el término legal de diez (10) días para que la conteste.

Practíquese al doctor **JUAN FEDERICO BATEMAN PINEDO** en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LIMITADA "AGROINDUSTRIALES"** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez;

JOSE PABLO OTERO MONTALVO

SECRETARIA. Hoy trece (13) de enero de 2022, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la demanda no fue subsanada en el término otorgado por auto de fecha 13 de diciembre del 2021. Provea.

LUIS TRONCOSO MAESTRE
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO
FUNDACION - MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ROQUE MONTERO COTES CONTRA VICTOR JULIO ACUÑA CANTILLO

RAD: 472883105001-2021-00291-00

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe de secretaría que antecede y, como la parte demandante no ha procedido a subsanar las deficiencias advertidas por el Juzgado, dentro de los términos que le fueron concedidos mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, **SE RECHAZA**, la demanda ordinaria laboral impetrada por **ROQUE MONTERO COTES** CONTRA **VICTOR JULIO ACUÑA CANTILLO.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez;

JOSE PABLO OTERO MONTALVO

SECRETARIA. Hoy trece (13) de enero de 2022, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral, informándole que fue subsanada por la apoderada de la parte demandante dentro del término legal, de acuerdo a lo señalado al auto de fecha 13 de diciembre del 2021. En consecuencia, la demanda se encuentra conforme a la ley.

LUIS TRONCOSO MAESTRE
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO

FUNDACION – MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE UBALDO RAFAEL GOMEZ MIRANDA CONTRA SOCIEDAD EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LIMITADA "AGROINDUSTRIALES"

RAD: 472883105001-2021-00286-00

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y, por reunir los requisitos de los artículos 25, 26 y 74 del Código Procesal Laboral Y la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 38 de la Ley 712 de 2001, y los requisitos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ordena:

Téngase subsanada la presente demanda ordinaria laboral y se admitirá, por lo tanto, córrase traslado de ella al Doctor **JUAN FEDERICO BATEMAN PINEDO** en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LIMITADA "AGROINDUSTRIALES"** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por el término legal de diez (10) días para que la conteste.

Practíquese al doctor **JUAN FEDERICO BATEMAN PINEDO** en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LIMITADA "AGROINDUSTRIALES"** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez;

JOSE PABLO OTERO MONTALVO